

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

### SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL FORMULARIO DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES D.140 PARA PERSONAS JURIDICAS NO INSCRITAS

Nº DGT-R-51-2017.- San José, a las ocho horas del seis de noviembre de dos mil diecisiete.

#### Considerando:

- I. — Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 (en adelante Código Tributario), faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. — Que el artículo 128, inciso a), subinciso ii) del Código Tributario, dispone que los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en los registros pertinentes, para lo cual deben aportar los datos necesarios para la inscripción y comunicar oportunamente sus modificaciones.
- III. — Que mediante la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428 de fecha 21 de marzo de 2017, publicada en el Alcance Digital N° 64 a La Gaceta N° 58 del 22 de marzo de 2017, se creó un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como sobre toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.
- IV. — Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas de cita, corresponde al Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Tributación, la recaudación, administración, fiscalización y cobro del tributo indicado.
- V. — Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 40417 Reglamento del Impuesto a las Personas Jurídicas se estableció como contribuyentes no inscritos, aquellos que no se encuentran registrados en otros impuestos, o que son contribuyentes de primera inscripción en el Registro Único Tributario (en adelante RUT), que no han tenido aún la obligación de presentar declaración en el Impuesto sobre la Renta.
- VI. — Que de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 5 del Reglamento a la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, publicado en el Alcance Digital N° 114 a La Gaceta N° 99 del 26 de mayo de 2017: *“Los obligados tributarios del Impuesto que estén siendo inscritos de oficio por primera vez en el RUT deberán presentar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su inscripción en el RPJRN, el formulario de Declaración de Modificación de Datos del Registro de Contribuyentes D 140, indicando el domicilio fiscal, correo electrónico y demás datos que requiere dicho formulario. El incumplimiento de esta declaración dentro del plazo establecido será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.”*

VII. — Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 9485 titulada “Reforma del Transitorio II de la Ley N° 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017”, publicada en el Alcance Digital N° 250 a La Gaceta N° 197 del 19 de octubre de 2017, se modificó dicho Transitorio indicando, en el párrafo segundo:

*“A las sociedades mercantiles, las subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, que dentro de la fecha de vigencia de la presente ley y hasta el 15 de diciembre de 2017 hayan cancelado las sumas adeudadas por concepto de la Ley N.° 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, podrán hacer el pago de los períodos adeudados a partir de los años 2012 al 2015, según la norma anteriormente citada, sin que por ello deban cancelar intereses o multas correspondientes. Las personas jurídicas que hayan sido disueltas y que hayan cancelado las sumas adeudadas a más tardar el 15 de diciembre de 2017 podrán presentar ante el Registro Nacional la solicitud de cese de su disolución, quedando dichas personas jurídicas en la misma condición jurídica en que se encontraban antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva. Tendrán tiempo hasta el 15 de enero de 2018 para presentar dicha solicitud ante el Registro Nacional, luego de cancelados los montos adeudados.”*

VIII. — Que la disposición indicada en el considerando anterior provocará la reactivación de gran cantidad de personas jurídicas; adicionándose a lo anterior, el próximo vencimiento de la presentación de Declaraciones Informativas, así como la finalización del plazo para la presentación y el pago de la Declaración del Impuesto sobre la Renta, lo que vislumbra un aumento considerable en la demanda de los servicios que presta la Administración Tributaria.

IX. — Que con el fin de garantizar a los administrados un servicio eficiente, ágil y de calidad, esta Dirección estima conveniente suspender temporalmente la obligación de presentar el formulario de Declaración de Modificación de Datos del Registro de Contribuyentes D.140, a los obligados tributarios indicados en el artículo 4° del Reglamento del Impuesto a las Personas Jurídicas, así como a aquellos que estando inscritos en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional antes de la vigencia de la Ley, no estaban obligados a su inscripción en el RUT.

X. — Que se omite el procedimiento establecido en el artículo 174 del Código Tributario, por cuanto con la presente resolución no se afectan los derechos de los obligados tributarios, sino que, por el contrario, se garantizan los principios del servicio público, seguridad jurídica y legalidad. **Por tanto,**

**Resuelve:**

**Artículo 1.** — Se suspende la obligación de presentar el formulario de Declaración de Modificación de Datos del Registro de Contribuyentes D.140, a cargo de los obligados tributarios indicados en el artículo 4° del Reglamento del Impuesto a las Personas Jurídicas, así como a aquellos que estando inscritos en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional antes de la vigencia de la Ley, no estaban obligados a su inscripción en el RUT.

**Artículo 2.** — Se establece el siguiente orden para reanudar la actualización de datos de los sujetos indicados en el artículo 1 de la presente resolución, a partir del 1° de febrero del año 2018 dentro de los plazos que se indican y de la siguiente forma:

- a) Cédulas jurídicas que finalizan en 1 y 2: Durante el mes de febrero 2018. Este inciso aplica únicamente a las personas jurídicas que se inscriban en el Registro Nacional con posterioridad al 31 de octubre de 2017, o a las que se les cese la condición de disueltas, en aplicación de la modificación introducida por el artículo 1° de la Ley N° 9485, “Reforma del Transitorio II de la Ley N° 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas”, publicada en el Alcance Digital N° 250 a La Gaceta N° 197 del 19 de octubre de 2017. Para el resto de personas jurídicas con estas cédulas aplicará lo indicado en el artículo 4 de esta resolución.
- b) Cédulas jurídicas que finalizan en 3: Durante el mes de marzo 2018.
- c) Cédulas jurídicas que finalizan en 4: Durante el mes de abril 2018.
- d) Cédulas jurídicas que finalizan en 5: Durante el mes de mayo 2018.
- e) Cédulas jurídicas que finalizan en 6: Durante el mes de junio 2018.
- f) Cédulas jurídicas que finalizan en 7: Durante el mes de julio 2018.
- g) Cédulas jurídicas que finalizan en 8: Durante el mes de agosto 2018.
- h) Cédulas jurídicas que finalizan en 9: Durante el mes de setiembre 2018.
- i) Cédulas jurídicas que finalizan en 0: Durante el mes de octubre 2018.

**Artículo 2.** — La Administración Tributaria no recibirá solicitudes de actualización de datos de personas jurídicas desde la fecha de vigencia de la presente resolución hasta el día 31 de enero del 2018. Asimismo las solicitudes que se presenten en un mes anterior al designado conforme el artículo 1° de esta resolución, no serán tramitadas sino en el mes que corresponda.

**Artículo 3.** — Aquellas personas jurídicas que no acudan a actualizar sus datos en los términos indicados, podrán apersonarse a la Administración Tributaria en cualquier tiempo a realizar dicha gestión, en el entendido de que el incumplimiento de la presentación de la declaración en el plazo indicado, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código Tributario.

**Artículo 4.** — Todas las personas jurídicas que incumplieron la obligación de presentar el formulario de Declaración de Modificación de Datos de Inscripción durante el mes de octubre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el inciso a) del Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 40417, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código Tributario.

**Artículo 5.** — Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publíquese. —Carlos Vargas Durán, Director General.